



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1,467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 y 30 de *la Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de *la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO** de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LEGADO DE EDUCACIÓN”**, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25,

apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.

D. RESOLUTIVOS. Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

E. PROYECTO DE DECRETO. Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LEGADO DE EDUCACIÓN”***, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La iniciativa en estudio expone que el artículo que se pretende modificar establece que el legado de educación se termina si el legatario contrae matrimonio; por lo que, el Diputado promovente considera que el contraer matrimonio, no debe ser impedimento para que una persona continúe sus estudios, que tanta falta hacen en nuestra sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día once de marzo de dos mil veinticuatro, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. El día catorce de febrero de dos mil veintitrés, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LEGADO DE***

EDUCACIÓN”, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- 1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 1.2. El catorce de febrero del dos mil veintitrés, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOSA/CSP/0594/2023** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 1.3. El día quince de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/II/CAYPJ/0041/2023**, este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
- 1.4. En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDSPOSA/CSP/1620/2022** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, otorgó la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se reunió, para la discusión y el análisis de la iniciativa antes citada, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que emite el presente dictamen.

SEGUNDO.- Procedibilidad. Previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de la Comisión, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:



“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

- 1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
 - c) Las alcaldías;*
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
- 2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

- I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;*

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, como la persona Titular de la Jefa de Gobierno tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativa con proyecto de decreto enunciada con anterioridad, fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la misma, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO.- Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LEGADO DE EDUCACIÓN”**, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del catorce al veintisiete de febrero dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

CUARTO. – Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. Del análisis de la iniciativa en el presente dictamen, se advierte que esta no contraviene los parámetros de control y su finalidad, ya que el control constitucional y convencional tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues la iniciativa que se estudia en el presente dictamen no contraviene la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

“...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

...



ARTÍCULO 26

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. *En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.*

2. *Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.*

3. *Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva,*

intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación. En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños. En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para

el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.

10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

...

SEXO.- Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen.

La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LEGADO DE EDUCACIÓN”**, suscrita por el Diputado Ricardo Rubio Torres, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, advierte en su apartado de exposición de motivos, lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El capítulo VII del Código Civil para el Distrito Federal, regula la figura jurídica del “legado”.



En el caso del legado de educación, el artículo en análisis, establece que dicho legado se termina si legatario contrae matrimonio. Sin embargo, consideramos dicha disposición anacrónica, por lo que proponemos su eliminación.

IV. Argumentos que la sustenten;

Según la RAE, la definición de legado es la siguiente:

"Disposición legalmente formalizada que de un bien o de una parte del conjunto de sus bienes hace el testador a favor de alguien y que debe ser respetada por el heredero o herederos."

Jurídicamente, el legado es una forma de sucesión mediante la cual el difunto deja un bien o derecho a varias personas. El legatario, que es quien recibe esos bienes o derechos, sucederá al fallecido solo en lo que le ha sido legado y no con carácter general.

En nuestra legislación local, se encuentra regulada en el capítulo VII del Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Ahora bien, el artículo en cuestión establece que el legado de educación se termina si el legatario contrae matrimonio. Sin embargo, consideramos que el contraer matrimonio, no debe ser impedimento para que una persona continúe sus estudios, que tanta falta hacen en nuestra sociedad.

En el mismo sentido si el testador desea que el legado se termine en caso de matrimonio, nada impide que así lo haga, mediante una condición que deje en su última voluntad, por lo tanto no se requiere limitar la educación por ministerio de ley.

De lo anterior, podemos observar que el legado de educación debe permitirse, incluso si el legatario contrajo matrimonio.

...

A continuación, se trae a la vista el cuadro comparativo con la propuesta suscrita por el Diputado promovente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 1,467.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir, o si contrae matrimonio.	ARTICULO 1,467.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir. o si contrae matrimonio.

SÉPTIMO. - Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas. Del estudio realizado a la iniciativa que constituye el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora expone lo siguiente:

El legado tiene sus orígenes en la antigua Roma y era una manera de dejar ciertos bienes a determinadas personas, por lo que dicho acto no tenía el mismo alcance de la herencia. Así es como la figura del legado se definía como una libertad a cargo de la herencia dispuesta en el testamento a favor de una persona determinada, el legatario, conociéndole ciertas cosas o derechos (Florentino, D. 30, 116 pr.).

Mientras que al heredero se le designa por vía testamentaria y por vía legítima, al legatario sólo se le podía designar por testamento o codicilo confirmado; además, como ya sabemos, el heredero recibía a título universal; es decir, toda la herencia o una cuota de la misma y por ello se hacía responsable de las deudas. En cambio, el legatario recibía a título particular y no respondía de los gravámenes¹.

Tanto el heredero como el legatario debía tener la *testamenti factio passiva*; a ambos se les podía nombrar sustituto².

Existían diferentes tipos de legados según la forma usada y los efectos deseados, aparecieron diversas clases de legado y así tenemos: el legado per *vindicationem*, el legado per *damnationem*, el legado *sinendi modo* y el legado per *praeceptionem*³.

Actualmente los legados son una parte muy importante y extensa dentro del derecho de sucesiones, pues son disposiciones hechas en testamento por la que el testador lega a alguien un bien concreto, este bien legado se quedará apartado de la herencia por lo que no será objeto del reparto entre los herederos. Desde un punto de vista jurídico, el legado dispuesto por el fallecido se entiende como un encargo o mandato al heredero, que será el obligado a hacer entrega de ese bien al legatario; lo que significa que en caso de que llegara a fallecer el testador el legatario no podrá apropiarse por sí sólo del bien legado, serán los herederos que le hagan entrega de dicho bien.

Nuestro Código Civil Federal que nos rige desde 1932 a la fecha, regula los legados del artículo 1,391 al artículo 1,471; por su parte, el Código Civil para el Distrito Federal la clasificación de los legados encontramos su fundamento del artículo 1,391 al 1,471. En la propuesta de reforma hecha por el Diputado promovente, ésta se centra en el tipo de legados en razón a su finalidad, mismos que se clasifican en 1. legados sin finalidad, que son aquellos en los cuales el testador

¹ Morineau, M. e Iglesias, R. 2015. El legado. “Derecho Romano Cuarta Edición”. Pp. 227. Editorial Oxford.

² Ibidem.

³ Ibidem pp 228.

no les designó un destino específico, y 2. los legados sub-modo, que consisten en que el testador instituye con la intención de que el legatario les conceda un fin determinado, como es el caso del legado de alimentos o el legado de educación, lo último como a continuación se precisa:

“...Código Civil para el Distrito Federal

ARTICULO 1,466.- El legado de educación dura hasta que el legatario sale de la menor edad.

ARTICULO 1,467.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir, o si contrae matrimonio...”

En este sentido, esta comisión dictaminadora coincide con el Diputado que suscribe la iniciativa materia del presente dictamen, dado que el hecho de contraer matrimonio no debe de ser un motivo para que cualquier persona suspenda su derecho social fundamental a la educación. Derecho humano que tiene como fuentes normativas el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Educación, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras. En ese sentido, la educación es un derecho humano efectivamente tutelado por el ordenamiento jurídico mexicano y, en ese sentido, justiciable en sede constitucional⁴.

OCTAVO .- Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

NOVENO.- Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. En atención a los antecedentes enlistados con el número 1.2, se advierte que la iniciativa se turnó únicamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sin que se haya solicitado la opinión de otra Comisión.

DÉCIMO.- Análisis de la Perspectiva de Género. En atención con los artículos 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

⁴https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/202102/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%CC%81N_Version%20electro%CC%81nico.pdf

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

D. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1,467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

SEGUNDO. – Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

A. PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1467 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 1,467.- Cesa también el legado de educación, si el legatario, durante la menor edad, obtiene profesión u oficio con que poder subsistir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X 		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario	X		
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales Integrante	X 		
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X 		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X 		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Javier Ramos Franco Integrante	X		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en **sentido positivo** que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1,467 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



12 / 03 / 2024
03:37:13 UTC

Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego


Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento


Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Javier Ramos Franco (javier.ramos@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.203.89.195

 **12 / 03 / 2024**
VISUALIZADO 03:37:42 UTC

Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.89.195

 **12 / 03 / 2024**
FIRMADO 03:37:58 UTC



Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.89.195

 **12 / 03 / 2024**
VISUALIZADO 03:43:57 UTC

Visualizado por Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 34.254.174.100

Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

	12 / 03 / 2024	Visualizado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales
VISUALIZADO	03:55:00 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.63.177
	12 / 03 / 2024	Firmado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales
FIRMADO	03:55:17 UTC	(anibal.canez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.124.63.177
	12 / 03 / 2024	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	06:04:15 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 3.254.74.82
	12 / 03 / 2024	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz
VISUALIZADO	12:39:26 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.129.174

Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 12:39:40 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.174
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 15:42:00 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 192.141.247.6
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 15:42:40 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 192.141.247.6
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 17:09:14 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.224

Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 17:09:55 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.224
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 18:01:11 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.244.60
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 18:01:47 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.175
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 18:31:33 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.244.60

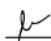

Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 18:32:16 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.244.60
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 19:01:39 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.37.124
 FIRMADO	12 / 03 / 2024 19:01:53 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.37.124
 VISUALIZADO	12 / 03 / 2024 20:55:11 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.179.205

Título	Dictamen que reforma el artículo 1,467 del Código Civil...
Nombre de archivo	VF-PD-LEGADO.pdf
Identificación del documento	83fc60677a046166bae3aa88162734e23e480a47
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 03 / 2024 20:55:23 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.179.205
 INCOMPLETO	12 / 03 / 2024 20:55:23 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.